

RESOLUCIÓN 77 DE 2022

(18 de agosto)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 19 DE 2022, QUE ESTABLECE EL **CALENDARIO PARA EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRES ACADÉMICOS DE 2022**, PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA SEDE CENTRAL, FACULTADES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CREADS Y EL PROGRAMA PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal f) del Artículo 24 del Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 establece las funciones del Consejo Académico, entre las que se encuentran fijar el Calendario Académico.

Que mediante Resolución 114 de 2021, modificada por la Resolución 19 de 2022, se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2022, para los programas de pregrado en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creads y el programa Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el literal b del Artículo 21 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 rezan: “*La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva, y genera obligaciones independientes por cada período académico por el cual el aspirante admitido o el estudiante regular hace uso del cupo, comprometiéndose por este solo acto a: a) Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la Institución y los requisitos académicos del programa en el cual cursa o cursará sus estudios. b) Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario académico.*”

Que el Artículo 22 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 establecen: “Son derechos de matrícula: la contraprestación pecuniaria y de cumplimiento de los requisitos, a cargo del estudiante, para beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios con el fin de cumplir los desarrollos curriculares, en un período académico determinado”

Que el Artículo 24 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 señalan: El estudiante que no realice la matrícula en el tiempo ordinario establecido en el Calendario académico deberá pagar, por concepto de matrícula extraordinaria, el valor de la ordinaria adicionado en el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Que el Artículo 28 del Acuerdo 130 de 1998 modificado por el Acuerdo 059 de 2016, estipula: *“La matrícula deberá renovarse para cada período académico en las fechas establecidas por el Consejo Académico y quedará formalizada una vez se evidencie, a través de los sistemas de información que se dispongan, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios a través de los medios establecidos y autorizados por la universidad b) inscripción de asignaturas, c) Legalización Seguro Estudiantil de accidentes, d) **Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.**”* (Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 28 del Acuerdo 097 de 2006 modificado por el Acuerdo 044 de 2019 indica: *“La matrícula deberá renovarse para cada período académico en las fechas establecidas por el Consejo Académico y quedará formalizada una vez se evidencie, a través de los sistemas de información que se dispongan, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Encontrarse a paz y salvo con la Universidad** b) **Pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniario, correspondientes a la renovación de carné, a través de los medios establecidos por la universidad** c) inscripción de asignaturas, d) Pago del Seguro Obligatorio de Accidentes.”* (Negrilla fuera de texto)

Que la Resolución 19 de 2022 estableció como fecha límite para el pago de Derechos de Matrícula Ordinaria y Extraordinaria, correspondiente al primer semestre de 2022, para los estratos 4 y 5 y no beneficiarios de Matrícula Cero, el 02 y 06 de junio de 2022, respectivamente.

Que mediante Resolución 48 de 2022 se modificó parcialmente la Resolución 19 de 2022 en el sentido de ampliar los tiempos para el pago de Derechos de Matrículas Extraordinarias, correspondientes al primer semestre de 2022, hasta el 30 de junio del año en curso, y fijar esa misma fecha como límite, para el pago de deudas que los estudiantes tienen y que corresponden a semestres anteriores al primero de 2022.

Que mediante Resolución 60 de 2022, el Consejo Académico aprobó la modificación de la Resolución 19 de 2022 y ampliar los tiempos para el pago de Derechos de Matrículas Extraordinarias, correspondientes al primer semestre de 2022, hasta el lunes 11 de junio de 2022 y fijar esa misma fecha como límite, para el pago de deudas que los estudiantes tienen y que corresponden a semestres anteriores al primero de 2022.

Que mediante Resolución 63 de 2022, el Consejo Académico modificó la Resolución 60 de 2022, en lo referente a la ampliación de las fechas para el pago de Derechos de Matrícula Ordinaria y Extraordinaria, correspondientes al primer semestre de 2022, para los estudiantes de estratos 1, 2, y 3, de pregrado presencial y a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la siguiente manera: matrícula ordinaria hasta el 21 de julio de 2022 y matrícula extraordinaria hasta el 22 de julio de 2022.

Que mediante Resolución 64 de 2022 se hace una aclaración a la Resolución 63 de 2022, en el sentido de reiterar lo dispuesto en los considerandos de la Resolución 63 de 2022, indicando que estas fechas aplican para los estudiantes de estratos 1, 2, y 3 que no fueron favorecidos por el beneficio de matrícula cero, toda vez que existió demora en

el reporte del MEN y en los que se encontró inconveniente en las cuentas acorde a reportes de incidencias presentados a DTIC preliminarmente.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera Informó que, pese a los múltiples plazos que la Universidad ha dado a los estudiantes para hacer el pago de sus derechos de matrícula del primer semestre de 2022, así como para saldar deudas de semestres anteriores, por el mismo concepto, aún el número de discentes que no ha hecho esos pagos es elevado y se debe a varias razones, entre ellas, de índole económica o porque no fueron beneficiarios de Matrícula Cero, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Académico ha recibido varias solicitudes de estudiantes en el sentido de permitirles el pago de deudas y de derechos de matrícula, correspondiente al primer semestre de 2022.

Que el Consejo Académico, mediante Resolución 66 del 2 de agosto de 2022, aprobó modificar la Resolución 19 de 2022, con el fin de ampliar los plazos de pago de derechos de matrícula extraordinaria, correspondientes al primer semestre de 2022, para todos los estratos y estudiantes sin estrato.

Que mediante Resolución 68 de 2022, el Consejo Académico modificó la Resolución 66 de 2022 en el sentido de aclarar que el plazo para el pago extraordinario de deudas de matrículas de semestres anteriores al primero de 2022 también se extiende hasta el 12 de agosto del año en curso.

Que mediante comunicación del 12 de agosto de 2022, el Vicerrector Administrativo y Financiero y la Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico presentaron la propuesta de modificación al calendario para el segundo semestre académico de 2022, en lo que respecta a los pagos de derechos pecuniarios y matrícula estudiantes de estratos 1, 2 y 3, estratos 4 y 5 y no beneficiarios gratuidad en la matrícula, ajustada a las posibles fechas de corte de informes del Ministerio de Educación Nacional MEN, Política de Gratuidad en la matrícula para el 2022-2.

Que el Consejo Académico, Ad- Referéndum de la sesión 18 de 2022 y previa votación virtual, aprobó la Resolución 75 de 2022 en lo que respecta a las fechas de pago de derechos pecuniarios y de matrícula de estudiantes según estratos 1, 2 y 3 y estratos 4,5 y no beneficiarios gratuidad en la matrícula, para el segundo semestre académico de 2022, para los programas de pregrado, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs y el Programa de Psicología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, a la fecha de cierre de semestre, conforme al Calendario Académico -Resolución 19 de 2022, persiste una situación de conflicto laboral originada en las demandas de profesores a través de asociación sindical ASPU respecto a acuerdos referentes a pliegos de peticiones de los que exigen su total cumplimiento.

Que, en el marco de tal conflicto, fue declarada una asamblea permanente que ha afectado el desarrollo de las actividades de asignaturas, razón por la cual no es posible

dar cumplimiento a las fechas del calendario académico en lo que corresponde al cierre académico del semestre, fijado para 18 de agosto de año en curso.

Que, dada la situación de asamblea permanente declarada por los profesores, según el reporte de DTIC para las Facultades Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá habría un faltante aproximado de 21800 registros de notas del segundo cincuenta por ciento del primer semestre de 2022, que impide, entre otras cosas, la inscripción de asignaturas para el siguiente semestre.

Que el Consejo Académico, Ad- Referéndum de la sesión 18 y previa votación virtual, aprobó la modificación de la Resolución 19 de 2022 en el sentido de suspender de manera indefinida la fecha de cierre académico del semestre para las Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender de manera indefinida la fecha de cierre académico del semestre para las Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

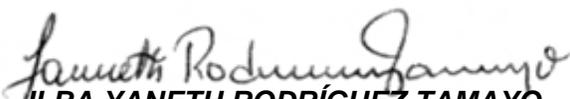
ARTÍCULO SEGUNDO. – La inscripción de asignaturas para los estudiantes con matrícula vigente en las Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá quedarán sujetas a lo establecido en Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Presidente Consejo Académico


ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/ Dirección Jurídica 
Olga Mireya García Torres/Asesora Rector

Proyectó: Manuel Humberto Restrepo / Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo